



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00105 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandantes | Evelin Parra Buitrago |
| Demandados | Stiven Agudelo y Celmira Plaza |
| Decisión | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero: Deberá determinarse detalladamente la forma en qué se celebró el contrato. Para ello, de ser posible, especificará: **i)** cómo se pactó, verbal o escrito; **ii)** con quién se contrató, indicando si fue directamente con el demandado Stiven Agudelo o por conducto de otra persona; **iii)** valor acordado; **iv)** resultado pactado; y **v)** tiempo de ejecución.

Aclarará si los demandados se comprometieron a la obtención de un resultado específico. De ser así, explicará en que consistió dicha obligación y acercará las pruebas que se encuentren en su poder.

Segundo: Explicará en qué consistieron las recuperaciones capilares descritas en el hecho cuarto, y por qué éstas debían hacerse.

Tercero: Ampliará el hecho quinto, en el sentido de explicar por qué aduce la falta de técnica en el corte de cabello que le hicieron en la segunda recuperación. Así como las indicaciones que le dieron para la práctica de las recuperaciones capilares.

Cuarto: Se aclarará en el hecho décimo primero si el daño que se reclama es temporal o definitivo, esto bajo el entendido de que la demandante “debe realizarse corte progresivo para que el pelo sea reemplazado por uno sano”.

Quinto: Explicará el fundamento legal o convencional del consentimiento informado descrito en el hecho décimo segundo.

Sexto: Deberá reformularse el hecho décimo tercero, ya que es indispensable desglosar el supuesto fáctico de cada uno de los perjuicios que se mencionan.

En tal sentido, explicará el fundamento fáctico de los perjuicios “profesionales y personales”, mencionando respecto a los daños materiales cuales fueron los egresos patrimoniales de la demandante y las sumas que dejó de percibir (daño emergente y lucro cesante).

Para lo anterior es necesario que manifieste cuál era o es su actividad profesional; si es dependiente o independiente; clase de contrato; períodos de duración de los mismos; salarios y demás emolumentos percibidos.

En cuanto al daño inmaterial, discriminará el fundamento fáctico de los perjuicios morales y el daño a la vida de relación.

Séptimo: Indicará cómo era el cabello de la demandante antes de ser tratada por la parte demandada. De ser posible allegará las pruebas pertinentes.

Octavo: Si se pretende citar a la dermatóloga Mónica Salazar Soto, a efectos de que reconozca o amplíe un dictamen, es indispensable en primer lugar que se allegue pericia que cumpla con los requisitos del artículo 226 del CG del P. En consecuencia, los escritos relativos a las consultas por dermatología anexos a la demanda no pueden apreciarse en el aludido sentido.

Noveno: Indicará cómo obtuvo el correo electrónico del demandado Stiven Agudelo, según la exigencia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, relacionado con que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*

Décimo: Señalará de forma correcta el correo electrónico de la codemandada Celmira Plaza, para que el mismo resulte coincidente con el descrito en el registro mercantil de aquella.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cae3b7c732cfacbd9cd697747b5a9420d6e9c62da25be96d8ecb5ba529dd2f**
Documento generado en 07/04/2021 11:32:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>